



N° de Solicitud:
ISDEM-2021-09

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las once horas con cuarenta y ocho minutos, del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Datos Personales, a través de correo electrónico, de la ciudadana [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

“Saber si mi persona está inscrita en la Ley de la carrera administrativa (LCAM) desde que año hasta la fecha.”

2. Mediante auto de las quince horas, del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información realizó prevención a la solicitante, a fin de que presentara Documento Único de Identidad vigente, domicilio y modalidad en la que requiere la información. Por lo que, la solicitante, cumplió con el requisito de presentar el Documento Único de Identidad vigente; y además de cumplir el requisito, reformuló su petición, indicando que la información que requiere es **“Saber si mi persona está inscrita en la Ley de la carrera administrativa (LCAM), trabajo desde [REDACTED].”**
3. Mediante auto de las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista que la solicitante subsanó la prevención del Documento Único de Identidad vigente, cumpliendo así la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP),

notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de Datos Personales a partir de lo requerido por la solicitante.

4. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
5. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:



Con fecha 18 de marzo de 2021, se solicitó al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal lo requerido por la solicitante. Por lo que, con fecha diecinueve de marzo del presente año, el Registrador Nacional responde de la siguiente forma: "En razón de dar respuesta a la solicitud, con referencia ISDEM-2021-08, recibida en fecha 18 de marzo del presente mes y año, a través de la Oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en la cual [REDACTED] [REDACTED], solicita saber si se encuentra inscrita en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, además manifestando que labora desde el [REDACTED], departamento de [REDACTED]."

El Registrador Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, informa que [REDACTED] [REDACTED], se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional, con número de inscripción [REDACTED] [REDACTED], en el cargo de [REDACTED] y para que la referida empleada se encuentre debidamente notificada adjuntamos a la presente la hoja de Control de Información de movimientos de ingresos." Por lo cual, se anexa la Hoja de Control de Información de Movimientos de Ingresos a la presente resolución.

A la vez; se hace constar que la solicitante no hizo alusión a la modalidad en que requiere la información, por lo que la misma se hará llegar en formato digital a través del medio señalado para realizar las notificaciones respectivas; y para el caso del domicilio el mismo se estableció en relación al que aparece en el Documento Único de Identidad. Todo lo anterior de acuerdo a los principios de Prontitud y Sencillez, establecidos en el artículo 4 de la ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso a Datos Personales, en formato digital.

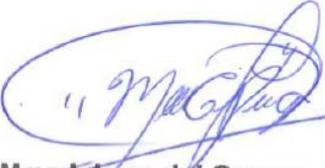
III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a Datos Personales en formato digital.



- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales